

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Rad. 2021-00333-00

**Auto Interlocutorio**

Ocupándose el despacho en estudiar la apertura de la Sucesión Intestada de la causante GLORIA PATRICIA LASSO AYA, presentada por la apoderada judicial de DIEGO ARMANDO MENDEEZ LASSO, se advierte la necesidad de inadmitir por no reunir los requisitos formales que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que:

- i) El togado deberá adecuar el poder, en razón de que el aportado fue conferido para un trámite liquidatorio y un declarativo, entendiendo el despacho, según la demanda que de lo que se trata es del proceso de sucesión intestada de la causante GLORIA PATRICIA LASSO AYA.
- ii) Como quiera que en la demanda se indica que el señor debe comparecer en su calidad de compañero permanente, debe acompañarse prueba de dicho estado civil.
- iii) Debe acompañarse documento en que se certifique o aparezca el avalúo catastral del inmueble que, según la demanda, en un 50% hace parte del acervo herencial.
- iv) El numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso señala que habrá de presentarse un avalúo de los bienes relictos, razón por la cual la parte demandante deberá corregir la demanda en tal sentido.
- v) Si bien es cierto que, la parte demandante manifiesta no tener conocimiento del canal digital de los supuestos interesados, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO.** Abstenerse de reconocer personería para actuar de la abogada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 122 Hoy 28 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria